

1108 – 1300.014.00 – 20266002355

Medellín, 14/08/2026

Señor
Anónimo
Email: denunciaciudadanaco@proton.me

Asunto: Respuesta de Fondo Definitiva PQRSD 434 de 2026 con Radicado 20267003034 y 20267003153.

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió su comunicación, radicada internamente con el No. 20267003034 del 31 de julio de 2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 434 de 2026, en la cual denuncia los siguientes hechos presuntamente irregulares:

Presento esta denuncia de forma anónima porque conozco de cerca lo que está ocurriendo dentro de CENS y temo que, si revelo mi identidad, pueda sufrir represalias laborales por parte de superiores o personas relacionadas con este proceso.

Solicito que se investigue lo ocurrido con el contrato CW392030, adjudicado a Bureau Veritas Colombia Ltda., así como la actuación de CENS, el equipo negociador, ACI Proyectos, el gestor administrativo, el gestor técnico o interventor asignado y las demás personas encargadas de revisar, aprobar y poner en marcha este contrato.

La situación es preocupante porque, a la fecha, la nueva gestoría técnica no ha iniciado, pese a que fue contratada para supervisar los contratos de obra en los componentes técnico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

Mientras Bureau Veritas no inicia, los contratistas de obra continúan realizando actividades en zonas de alto riesgo sin contar con la gestoría independiente que debía ejercer el seguimiento y control.

El 27 de julio de 2026 ocurrió un accidente grave en la zona de Tibú-la Gamarra, en el que resultó afectado un trabajador de una empresa contratista de obra. No afirmo que la falta de gestoría haya causado directamente el accidente, pero si considero muy grave que, cuando ocurrió, no existiera la supervisión contratada para verificar riesgos, condiciones de seguridad, protocolos de desplazamiento, planes de emergencia y cumplimiento del Sistema de seguridad y salud en el Trabajo.

También se conoce que Bureau Veritas todavía no tendría completamente aseguradas las sedes, el personal, los vehículos y los recursos necesarios para iniciar el contrato.

Adicionalmente, existe información interna según la cual Bureau Veritas estaría enviando a CENS listados de personas que realmente no trabajarían en el contrato, aparentemente para mostrar que ya cuenta con el personal requerido y tranquilizar a CENS frente a la demora.

Solicito que esta información no sea descartada y que se conecte directamente a las personas incluidas en esos listados para verificar:

- *Si autorizaron el uso de hojas de vida.*
- *Si conoce que fueron presentadas para este contrato.*
- *Si firmaron un contrato laboral.*
- *Si aceptaron el salario y las condiciones.*
- *Si realmente tienen disponibilidad para trabajar.*
- *Si fueron afiliadas a seguridad social.*
- *Si efectivamente iniciarán actividades.*

También preocupa que el gestor técnico o interventor designado por CENS, quien debía hacer seguimiento a este proceso, aparentemente no haya emitido ninguna advertencia formal, informe o comunicación contundente sobre la falta de inicio, la ausencia de personal, las posibles deficiencias logísticas y el riesgo generado por no contar con supervisión.

De igual manera, debe aclararse el papel de ACI Proyectos, debido a que aparece participando en requerimientos y actividades relacionadas con la administración contractual.

Es necesario establecer qué funciones tiene, quienes actúan en nombre de esa empresa, qué documentos revisaron y por qué no se tomaron medidas oportunas.

Solicito que se investigue a todos los actores que participaron en:

- *La elaboración de la necesidad contractual.*
- *El estudio de mercado.*
- *La evaluación económica y técnica.*
- *La negociación.*
- *La recomendación de la oferta.*
- *La aceptación de Bureau Veritas.*
- *La revisión de documentos.*
- *La aprobación del personal.*
- *La elaboración de la orden de inicio.*
- *El seguimiento del contrato.*
- *La decisión de permitir que continuaran las obras sin gestoría operativa.*

Igualmente, solicito revisar los registros completos del sistema Ariba, incluyendo fechas, usuarios, documentos cargados, documentos eliminados, observaciones, modificaciones, ampliaciones de plazos y comunicaciones internas.

Es importante establecer si Bureau Veritas recibió un trato especial, si se les permitieron plazos adicionales, si se aceptaron listados sin vinculación real o si se omitió aplicar las medidas contractuales previstas por no contar con los recursos necesarios para iniciar.

La ausencia de gestoría no es un simple retraso administrativo. Se trata de trabajadores que continúan realizando labores en terreno, incluso en zonas con graves problemas de orden público, sin que se encuentre funcionando la estructura de supervisión de CENS contrató para proteger la operación y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Por lo anterior, solicito:



1. *Abrir una investigación independiente sobre Bureau Veritas, CENS, el equipo negociador, ACI Proyectos y gestores asignados.*
2. *Verificar la autenticidad y disponibilidad real del personal presentado por Bureau Veritas.*
3. *Investigar por qué no se ha iniciado la gestoría y quién es responsable del retraso.*
4. *Establecer quién estaba supervisando los contratos de obra cuando ocurrió el accidente de Tibú - Gamarra.*
5. *Revisar la actuación y el silencio del gestor técnico o interventor asignado a CENS.*
6. *Verificar si Bureau Veritas cuenta realmente con sedes, personal, vehículos, equipos y capacidad para ejecutar el contrato.*
7. *Verificar si existió favorecimiento, tolerancia injustificada, negligencia, omisión de control o presentación de información que no corresponda con la realidad.*
8. *Proteger a los trabajadores que suministren información y evitar cualquier tipo de represalia.*

Por temor a perder mi trabajo o ser objeto de persecución interna, no puedo entregar mi nombre, cargo ni dependencia. Sin embargo, los hechos pueden verificarse directamente en los expedientes contractuales, el sistema Ariba, los listados de personal, las afiliaciones, los contratos laborales, las planillas de seguridad social y las comunicaciones internas.

Agradezco que esta denuncia sea tratada con absoluta reserva y que no sea remitida internamente a las mismas personas que podrían estar involucradas sin que antes se preserve la información y la evidencia.

Importante investigar por qué una empresa como Bureau Veritas está denigrando y no respetando la experiencia y recorrido de los profesionales y tecnólogos de la región ya que ha llegado a ofrecerles salarios mínimos a la gente de más de 5 años de experiencia negreando aún más y aprovechándose de la escasez de trabajo en la zona obligando a la gente aceptar netamente por la necesidad y por parte de CENS se hace de la vista gorda.

Así mismo los entes de control interno de CENS brillan por su ausencia ya que solo son utilizados por la misma empresa para buscar chivos expiatorios en otras áreas y cuando pasa algo de este talante no hacen

ninguna revisión por temor a los jefes de cadena de suministros de la misma entidad quienes son la mafia interna que tiene al lado de ACI proyectos les interesa es el beneficio propio.

Para analizar el contenido de su petición, la Contraloría Distrital de Medellín adelantó, dentro de los términos legales, las actuaciones de su competencia respecto de los hechos denunciados que podrían tener alguna incidencia en la gestión fiscal, particularmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en el contrato CW392030, adjudicado a Bureau Veritas Colombia Ltda.

En desarrollo de dicha actuación fiscal, se consultó la información registrada en la plataforma Ariba relacionada con el proceso de contratación CRW374586. Como resultado, se evidenció que, de acuerdo con el informe de recepción de ofertas, el 13 de mayo de 2026 a las 03:00:00 p.m., se recibieron seis (6) propuestas, en atención a la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó la fecha de cierre prevista en el numeral 1.4 “Etapas y plazos de la solicitud de ofertas”, inicialmente establecida para el 06 de mayo de 2026 a las 03:00:00 p.m.

Asimismo, se verificó que la evaluación de las ofertas se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 de las condiciones particulares, el cual establece una asignación 100 puntos al valor de la oferta, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 222 de Junta Directiva: “**ARTÍCULO 17°. – PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LAS OFERTAS:** Los interesados en participar preparan su oferta en función de las exigencias establecidas en las condiciones del proceso de contratación. Esta deberá ser presentada en la forma y dentro del plazo previsto en la respectiva solicitud de oferta.

Una vez vencido dicho plazo, las ofertas recibidas serán sometidas por CENS al análisis, evaluación y comparación de ofertas para efectos de la aceptación, declaratoria de desierto o terminación, según el caso.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal.

CENS se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.”

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 - *ponderación de ofertas*, del Informe de recomendación y aceptación CRW374586,

BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA obtuvo un puntaje de 100 puntos por el valor de su oferta, al cual se le aplicó un demérito de 2,82 puntos, para un puntaje final de 97,18. Dicho resultado correspondió al puntaje más alto obtenido en el proceso de selección, presentando además la oferta económica de menor valor, por la suma de \$1.626.420.016, a precios reajustables más IVA. En consecuencia, en el numeral 17 del citado informe se recomendó la aceptación de dicha oferta.

Con fundamento en lo anterior, mediante radicado 20261030023612, se comunicó a Bureau Veritas la aceptación de la oferta, formalizada con el contrato CW392030.

Ahora bien, respecto al inicio de la ejecución contractual, la Contraloría Distrital de Medellín pudo verificar en las tareas registradas en la plataforma Ariba que, a la fecha de la consulta, no se había gestionado la respectiva orden de inicio, tal como se evidencia a continuación:

[Visión general](#) [Histórico de versiones](#)

Propiedades

Descripción:	Última modificación:
Estado: No creado	Fecha de creación:
Versión: v1	Control de acceso:
Comentario de la versión:	¿Se requiere publicación?
Propietario: Gestor Administrativo	
Editores: Propietario del proyecto	
Idioma base: español	
Tipo: Cualquiera	

Tareas

Tarea	Propietario	Estado
Gestionar comunicación orden de inicio*	Gestor Administrativo	No iniciado
Gestionar publicación comunicación orden de inicio en SECOP II	Gestor Administrativo	No iniciado
Realizar validación de calidad de datos*	Gestor Administrativo	No iniciado

Sobre el particular, en la comunicación de aceptación de la oferta se estableció que, para dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista debía aportar los documentos exigidos en el numeral 6.1 - *Inicio de las actividades*, de las Condiciones Particulares.

Al respecto, se evidenció que dicha disposición no establece un plazo específico para el inicio de la ejecución contractual. No obstante, sí define una serie de requisitos y actividades previas que deben cumplirse para la emisión de la orden de inicio y el comienzo de las actividades contractuales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

6.1. Inicio de las actividades

Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.

EL CONTRATANTE podrá, con atención a sus normas de contratación, dar la orden de iniciación de los servicios o actividades con anterioridad a la formalización del contrato.

Cuando de la valoración de riesgo se advierta que es necesario contar con la aprobación de uno o varios de los amparos de las garantías, el inicio anticipado deberá contar con dicha aprobación.

Recibida la comunicación de aceptación de oferta y previo al inicio de las actividades del contrato, EL CONTRATISTA deberá preparar y presentar, además, la siguiente información específica a través de la funcionalidad del sistema de información habilitada para el efecto:

- ✓ *Listado del personal que laborará en la ejecución del contrato, en la plantilla que EL CONTRATANTE suministra en el Anexo - Plantilla detalle trabajadores.xls, en archivo de Excel. En la ejecución, deberá remitir la información sobre novedades en el personal.*
- ✓ *Adicionalmente deberá remitir previo el inicio del contrato, o en la ejecución, cuando se presenten novedades de personal, en formato pdf, los documentos que se relacionan a continuación:*
- ✓ *Hojas de vida de los profesionales con sus respectivos anexos que certifiquen experiencia y requisitos académicos, según los perfiles exigidos en la solicitud de oferta.*
- ✓ *Fotocopia de las licencias o matriculas profesionales del personal citado anteriormente, cuando sea el caso.*

- ✓ *Copia de los contratos laborales o de otro tipo si es el caso, del personal vinculado al contrato.*
- ✓ *Copia de las afiliaciones a ARL, EPS, AFP y Cajas de Compensación para el personal que corresponda vinculado al contrato.*
- ✓ *Los documentos y planes descritos en las especificaciones para la gestión ambiental y social.*
- ✓ *Los documentos y planes descritos en las especificaciones para la gestión ambiental y social, en caso de que apliquen.*
- ✓ *Copia de la política de protección de datos personales y de seguridad de la información.*
- ✓ *Soportes del estado de cumplimiento de los criterios definidos en la sección "Aspectos de Seguridad de la digital y Ciberseguridad".*
- ✓ *Acuerdo de confidencialidad.*
- ✓ *Los demás documentos solicitados en el documento donde EL CONTRATANTE da la orden de inicio.*

Lo anterior, en concordancia con lo anterior, el artículo 24 del Acuerdo No. 222 de Junta Directiva, establece:

ARTÍCULO 24º. – INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.

En casos especiales debidamente justificados, previa valoración del riesgo y autorización del trabajador competente se podrá iniciar anticipadamente (sin que el contrato esté formalizado) la ejecución del contrato, contando con el respectivo registro presupuestal.

Para dar la orden de inicio anticipado, se deberá hacer la valoración del riesgo de tal manera que, si se identifica la necesidad de contar con uno o varios amparos de la garantía, se deberá exigir al Contratista su presentación.

Así mismo, al consultar la información registrada en la plataforma Ariba, se observó que mediante radicado 20261010003658 del 25 de junio de 2026 se designó la gestoría técnica del proceso de contratación CRW374586, encargada de realizar

las actividades de seguimiento y control contractual, función que fue asignada a los siguientes funcionarios:

Gestor Técnico	Regional
Cenón Ignacio Amaya Prada	Cúcuta y Pamplona
Ever Quintero Hernández	Aguachica
Sandro Álvarez Pérez	Ocaña
Jesús Albeiro Flórez García	Tibú

Igualmente, en la citada comunicación se designó como Gestor Coordinador al señor Cenón Ignacio Amaya Prada - Coordinar Ejecución Control Perdidas de Energía, a quien se le asignaron las funciones de coordinación del proceso de seguimiento y control del contrato, de conformidad con las responsabilidades definidas para dicho rol, entre las cuales se encuentran las siguientes: *dirigir y coordinar las actividades de gestoría en aquellos contratos en que su complicidad, ubicación geográfica o cualquier otra circunstancia, sean designadas múltiples gestores, cuyo caso este gestor coordinador será encargado de aprobar y visar las facturas y realizar aquellos trámites que solo puedan ser efectuados por una persona.*

Frente a la participación de ACI Proyectos S.A.S., se solicitó información a CENS, quien respondió según radicado 20261030027995 del 11 de agosto de 2026:

Adicionalmente, la Gestoría Administrativa a cargo de ACI Proyectos S.A.S., en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Decisión Empresarial 6520-037-2018 y demás lineamientos corporativos aplicables, adelantó las actuaciones requeridas para procurar el cumplimiento de las condiciones previas al inicio del contrato, entre ellas: la reunión de Planeación de la Administración Contractual realizada el 21 de julio de 2026, la reunión denominada “Día Cero de Contratación celebrada el 27 de julio de 2026”, la activación de tareas contractuales en ARIBA y la emisión de requerimientos formales al contratista para completar la documentación laboral pendiente, advirtiendo igualmente la posible aplicación de medidas contractuales en caso de incumplimiento.

Respecto de ACI Proyectos S.A.S., se precisa que su participación corresponde exclusivamente al ejercicio de la Gestoría Administrativa, conforme a las responsabilidades definidas en la normativa corporativa vigente. En tal condición, su intervención se encuentra orientada al seguimiento administrativo y documental del contrato, sin participación en la evaluación de ofertas, selección del contratista o decisión de adjudicación del proceso contractual.

Resulta oportuno reiterar que la Gestoría Administrativa remitió a través del sistema ARIBA y por correo electrónico el día 4 de agosto de 2026, el requerimiento formal al contratista para complementar la documentación laboral pendiente en 3 días siguientes a la misma, plazo que se cumplió el día 10 de agosto hogaño, debido a que no se recibió respuesta por parte del contratista, razón por la cual la Gestoría Administrativa procederá a realizar el trámite correspondiente establecido en las condiciones particulares para conminar su cumplimiento e imponer las medidas a que haya lugar.

En tal sentido, se consultó el Manual para la Gestión Administrativa y Técnica de los contratos, donde el numeral 4.1 – Gestión administrativa de contratos establece: Consiste en el seguimiento administrativo, financiero y contractual, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones, de tal manera que se garantice la correcta, efectiva y oportuna toma de decisiones. Estas labores son desempeñadas por la dependencia administrativa que administra el contrato, apoyada por aquel que ejerce la gestión técnica del mismo.

La persona que desempeñe la gestión administrativa será la encargada del relacionamiento formal ante el contratista, antes de control u otras personas que requieran información del contrato.

Respecto al accidente grave ocurrido en la zona de Tibú – La Gamarra, se solicitó información a CENS, quien respondió según radicado 20261030027995 del 11 de agosto de 2026:

Ahora bien, es importante precisar que el accidente ocurrido en la zona de La Gabarra, municipio de Tibú, en el cual se vio involucrado el señor César Leonardo Correa Sepúlveda, trabajador vinculado a la empresa DISICO S.A., contratista encargado de ejecutar actividades en el marco del Contrato CW364707, obedeció al accionar de terceros pertenecientes a grupos al margen de la ley. En tal sentido, se trata de un hecho externo, ajeno a la órbita de control de las partes involucradas en la ejecución contractual, cuyas circunstancias revisten el carácter de imprevisibles e irresistibles, por lo que no guardan relación directa con las actividades propias del contrato. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-029 de 2024, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, señaló que:

Para que el hecho de un tercero rompa el nexo causal y, por lo mismo, sea admitido como eximente de responsabilidad, es necesario i) que haya certeza de que el daño es atribuible a un tercero, de modo que su obrar sea completamente externo a la esfera jurídica del demandado; ii) que el hecho

del tercero sea la fuente exclusiva y determinante del daño o lesión; y por último, iii) que el hecho causante del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas necesarias para evitar el riesgo de su ocurrencia, no hay exoneración posible hasta que no demuestre la ausencia de culpa.

En este sentido, se precisa que el contrato CW364707, cuyo objeto corresponde a la “Realización y ejecución de actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica - Zona 3”, celebrado con DISICO S.A., inició su ejecución contractual, el 13 de noviembre de 2025, y cuenta con designación de gestión técnica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, de la siguiente manera:

- *ODMS Ingeniería SAS y Jesús Albeiro Flórez García desde 13/11/2025 hasta el 25/11/2025.*
- *ODMS Ingeniería SAS desde 13/11/2025 hasta el 10/05/2026 y José Roberto Morales Sandoval desde 26/11/2025 hasta el 10/05/2026 José Roberto Morales Sandoval desde 11/05/2026 hasta el 14/05/2026.*
- *ODMS Ingeniería SAS y José Roberto Morales Sandoval desde 15/05/2026 hasta el 13/07/2026 Jesús Albeiro Flórez García y José Roberto Morales Sandoval desde el 14/07/2026 hasta la actualidad.*

Lo anterior, en cumplimiento de los mecanismos de seguimiento y control establecidos para el desarrollo del contrato, razón por la cual, se puede concluir que la ejecución contractual en dicha zona contaba con su debida gestoría Técnica, Administrativa técnica y SST. Por lo tanto, es pertinente resaltar que el lamentable suceso ocurrido el día 27 de julio de 2026, no guarda relación alguna con ausencia de gestoría en seguridad y salud en el trabajo, pues actualmente se cuenta con los mismos, reiterándose que lo ocurrido obedeció a una circunstancia externa ajena a las partes como lo resulta ser el accionar de terceros al margen de la ley, constituyéndose esto en un hecho de un tercero imprevisible e irresistible, conforme fue indicado con antelación.

De igual manera, se verificó que el accidente ocurrido el día 27 de julio de 2026, fue reportado mediante el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) bajo el radicado No. 20260072815 y que el contratista designó los responsables de adelantar la respectiva investigación del evento, con el fin de determinar sus causas y formular las acciones de mejora correspondientes conforme a la normatividad vigente. Según el reporte preliminar disponible, el trabajador resultó lesionado por

la activación involuntaria de un artefacto explosivo durante actividades desarrolladas en terreno.

De otro lado, en atención al complemento de los hechos denunciados, recibido por este Órgano de Control Fiscal mediante radicado 20267003153 del 11 de agosto de 2026, en el cual se precisan situaciones que, según el denunciante, continúan presentándose y cuya verificación considera pertinente, me permito informar que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 403 de 2020, así como en observancia de los criterios definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-623 de 1999, se efectuó la revisión de los actos y documentos generados por la Empresa hasta la etapa de comunicación de aceptación de la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la citada sentencia establece que el control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce de manera posterior, esto es, una vez la administración ha culminado los trámites de legalización y perfeccionamiento del negocio jurídico, momento a partir del cual este puede ser objeto de vigilancia fiscal.

En consecuencia, la revisión o investigación fiscal adelantada por este Organismo de Control se circunscribió a la etapa del proceso contractual que se encuentra concluida. Adicionalmente, las verificaciones efectuadas en la plataforma Ariba permitieron establecer que, a la fecha de la consulta, el contrato CW392030 no cuenta con orden de inicio. En tal sentido, la Contraloría Distrital de Medellín no es competente para pronunciarse sobre actuaciones, decisiones o situaciones que aún se encuentran en desarrollo al interior de la Empresa o que corresponden a etapas contractuales no ejecutadas, toda vez que el contrato no ha iniciado su ejecución, por cuanto a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993 y en el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal posterior y selectivo.

De esta forma damos respuesta definitiva y de fondo a la PQRSD 434 de 2026 y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Finalmente, queremos informarle que además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de las cuales



puede informarse en la página web <http://www.cd.gov.co>, email participación@cdm.gov.co, teléfono 604 4033160 extensión 7794.

ANGELA MARIA MONTOYA GOMEZ
Contralor Auxiliar
CAAF NEGOCIOS ENERGIA 2

Proyectó: Rut Cuesta.

Revisó: Ángela Montoya. / Oscar Muñoz